

ACTA DE CONSTITUCION PROVISORIA

EN COBQUECURA, A 26 DE Diciembre DEL AÑO 2025, SIENDO LAS 14:30 HORAS,
 EN Salón Municipal DE LA COMUNA DE COBQUECURA, CONTANDO CON
 LA ASISTENCIA DE N° 15 SOCIOS INSCRITOS EN EL LIBRO DE SOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN EN
 FORMACION, DENOMINADA COBQUECURA REGENERA Y ANTE LA
 PRESENCIA DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL, QUIEN ACTUA COMO MINISTRO DE FE
 DON(A): Francisco Torres Vena Vena.

SE PROCEDE A DAR INCIO A LA ELECCION DE DIRECTORIO PROVISORIO, EL QUE QUEDA
 CONFORMADO COMO SE DETALLA:

Nº DE SOCIOS HABILITADOS PARA VOTAR 15

CARGOS	NOMBRES	RUT	Nº VOTOS	FIRMA
PRESIDENTE	<u>Roberto Carlos Sierra Vena</u>		11	
SECRETARIO	<u>Giselle Alejandra Espinoza Muñoz</u>		2	
TESORERO	<u>Jonacio Haddad Salgado Vena</u>		1	<u>pv</u>

Y COMO SUPLENTE.

CARGOS	NOMBRES	RUT	Nº VOTOS	FIRMA
DIRECTOR N°1	<u>Sebastián Jenaro Pérez Salgado</u>		1	
DIRECTOR N°2	<u>Sergio Enrique Salgado Vena</u>		0	
DIRECTOR N°3	<u>Tatiana Isbeth D. Martínez Rodríguez</u>		0	<u>tp</u>

MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA			
FOLIO <u>625</u> LINEA <u>8484</u>			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	9	DIC	2025
TRAMITE	See Municipal		
SALIDA	29 DIC 2025		

Cl. D. D. E. C. O.

VOTOS EN BLANCOS:	<u>0</u>
VOTOS NULOS:	<u>0</u>
TOTAL DE VOTOS:	<u>15</u>



Francisco Torres Vena Vena
 Ref. 14.452.056-4
 Ministro de FE.

- ROBERTO CARLOS SERRA PENA

-1

-

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "R. Serra Pena". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized 'R' on the left and 'Serra' and 'Pena' following it.

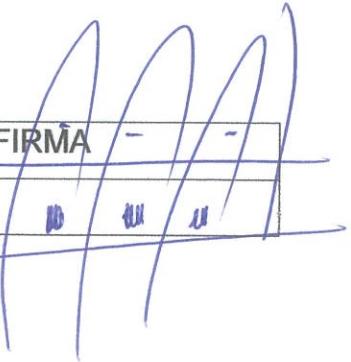
ADEMÁS SE ELIGE LA COMISIÓN ELECTORAL, QUE SERÁ LA ENCARGADA DE ORGANIZAR Y CALIFICAR LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO DEFINITIVO, QUEDANDO CONSTITUIDA COMO SIGUE:

NOMBRES	RUT	FIRMA
Mauricio Alejandro García Segura		
Constanza Margarita Pérez Herasilla		
Pablo Alberto Concha Villalobos		

SE DA LECTURA A LOS ESTUDIOS DE LA ORGANIZACIÓN Y SE APRUEBA POR LA CANTIDAD DE 15 VOTOS.-

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA LEY 19.418 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.

MINISTRO DE FE:

NOMBRE	RUT	FIRMA
Francisco Tonas Vena Vena		

COBQUECURA, 26 DE Diciembre DE 2025.

NOMINA DE ASISTENCIA DE SOCIOS:

Cobquecura Refugio.

Nº	NOMBRE	RUT.	FIRMA
1	PABLO ALBERTO LONCHA VILLALOBOS		
2	TATIANA ISABEL BRAYANNY MARTINEZ RODRIGUEZ		
3	JENACIO HADOLNO SALGADO TIENA		
4	PATRICIO ALEJANDRO MUÑOZ DOMINGUEZ		
5	SCARLET DANIXA ECHA GUE Orellana		
6	Mauricio Alejandro Garcia Segura		
7	CONSISTANZA MARGARITA PORDAS HENRIZO		
8	JOAQUIN HORACIO OCTAVIO BARRECHETA ASTILLO		
9	JENACIO ALEJANDRO GUTIERREZ OLAZAIN		
10	SEBASTIEN ENRIQUE SALGADO TIENA		
11	SEBASTIAN JENACIO PICEROS SALGADO		
12	ROBERTO CARLOS SEERA TIENA		
13	SEBASTIAN ANDRES VENEGAS TIENA		
14	GISELLE ALEJANDRA ESPINOZA MUÑOZ		
15	ARTURO DIEGO HENRIQUEZ AVILA		
16			
17			07
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			



Francisco Roman Vizconde

Rut: 14.452.056-4

Tiquivaco 27

REGISTRO DE SOCIOS

1



REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA

ESTATUTOS INTERNO DE COBQUECURA REGENERA, DE LA COMUNA DE
COBQUECURA PROVINCIA DEL ITATA REGION DE ÑUBLE

**TÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1º Constitúyase la Organización Comunitaria Funcional de duración indefinida. Regida por la Ley N° 19.418, denominada "Cobquecura Regenera", sin fines de lucro, que agrupa a vecinos y vecinas de la comuna de Cobquecura, provincia del Itata, región de Ñuble, interesados en promover el desarrollo sustentable, la cultura local y la participación ciudadana.

Artículo 2º: Son Fines y Objetivos de Cobquecura Regenera:

1._La Organización Cobquecura Regenera tiene por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la comuna de Cobquecura. En particular, les corresponderá:

a): Promover el desarrollo sostenible y la regeneración integral del territorio, impulsando la investigación comunitaria, la observación participativa de la biodiversidad y monitoreo de ecosistemas locales. La organización fomentara activamente la educación ambiental, la valoración cultural, la identidad territorial y la participación ciudadana en iniciativas que fortalezcan la resiliencia ecológica, social y cultural de Cobquecura.

b): Gestionar y facilitar el acceso a servicios, asesorías profesionales, capacitación continua y equipamiento técnico especializado que permita fortalecer las capacidades internas de la organización y apoyar el desarrollo de proyectos comunitarios orientados a la conservación ambiental, la sustentabilidad, la acción climática local y el bienestar social de los habitantes de la comuna.

c): Establecer, mantener y ampliar vínculos de cooperación con la Municipalidad de Cobquecura, organismos públicos, instituciones educativas, organizaciones territoriales y entidades ambientales, promoviendo acciones conjuntas que contribuyan al desarrollo local, la protección del patrimonio natural y cultural, y el fortalecimiento del tejido comunitario.

2._Desarrollar proyectos de investigación, innovación social, emprendimiento local y economía circular que generen impacto positivo en la comunidad.

3._Capacidad para celebrar contratos, convenios, acuerdos y alianzas con instituciones públicas, privadas, universidades, empresas, ONG, organismos internacionales y otras organizaciones para cumplir sus fines.

4._Fomentar actividades de educación ambiental, turismo comunitario, rescate patrimonial, capacitación y fortalecimiento de capacidades en la comunidad.

5._Administrar bienes muebles e inmuebles, arrendar, recibir donaciones, gestionar convenios y ejecutar proyectos públicos o privados que contribuyan a los fines de la organización.

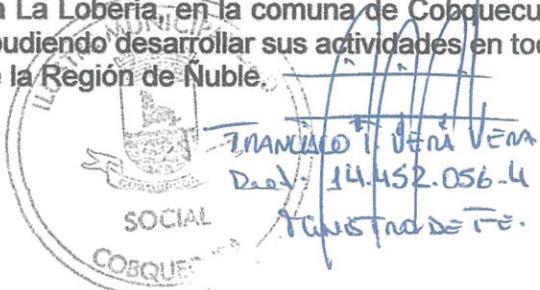
6._Realizar cursos, talleres, certificaciones y programas de capacitación en temas ambientales, sociales, turísticos, culturales y de seguridad outdoor.

7._Desarrollar actividades licitas de autofinanciamiento que permitan sostener los proyectos y operaciones de la organización.

8._Crear comités, unidades de trabajo, equipos territoriales y áreas operativas funcionales para la ejecución de sus proyectos.

9._Establecer mecanismos de administración profesional, planificación anual, memorias, auditorias y evaluación de impacto.

Artículo 3: Para todos los efectos legales el domicilio de la organización Cobquecura Regenera es en dependencias de la costanera La Lobería, en la comuna de Cobquecura fijando su sede en el Restaurante La Lobería, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio de la comuna y otras localidades de la Región de Ñuble.



TÍTULO II DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 4º: Podrán ser socios de la organización Cobquecura Regenera todas las personas mayores de 15 años, residentes en la comuna de Cobquecura o sus alrededores. Los socios de Cobquecura Regenera, no podrán pertenecer a más de una organización funcional de similares características, mientras no se renuncie por escrito a él, la incorporación a otra organización funcional similar será nula.

Artículo 5º: El ingreso a Cobquecura Regenera, es un acto personal, voluntario e indelegable y por consiguiente nadie puede ser obligado a pertenecer ni podrá impedirse su retiro de la misma.

Artículo 6º: No podrá negarse el ingreso a Cobquecura Regenera a personas que cumplan con los requisitos legales y estatuarios.

Artículo 7º: La persona que desee ingresar a Cobquecura Regenera, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al directorio o hacerlo a viva voz en la asamblea. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse por razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Solo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No ser de la región.
- b) Tener menos de quince (15) años de edad.
- c) Haber sido expulsado de otra organización de la misma similitud.
- d) Mantener un conflicto de interés directo y comprobable que ponga en riesgo el cumplimiento del objeto social, los fines de la organización o su correcto funcionamiento.

La existencia del conflicto de interés deberá ser evaluada y fundada por la directiva, dejándose constancia de la decisión en el acta respectiva.

Artículo 8º: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en asambleas o reuniones con derecho a voz y voto. El voto es personal, único e indelegable. Pudiendo ejercérselo cuando este al día con las obligaciones.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar iniciativas, proyectos o proposición de estudio al directorio o la consideración de la asamblea general.
- d) Acceder libremente al libro de actas y contabilidad de la organización.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d del artículo 24 de la ley 19.418.
- f) Ser atendido por dirigentes.

Artículo 9º: Serán obligaciones de los socios:

- a) Servir los cargos para los cuales fueron elegidos y colaborar en las tareas que la organización le encomiende.
- b) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para la organización.
- d) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones de este estatuto y la ley 19.418, sobre organizaciones comunitarias.

Artículo 10º: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos de Cobquecura Regenera.

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias para la organización. Esta suspensión cesara de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), c) y d), del artículo 9º. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.



- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, en asambleas ordinarias y extraordinarias o en sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación de la organización o derecho en ella uno que no posea.
- e) Usar indebidamente bienes de la organización.
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.

La suspensión que se aplique de este artículo el directorio y no podrá exceder los 6 meses.

Artículo 11º: La calidad del afiliado terminará:

- a) Por perdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia, y
- c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la asociación por causales establecidas en esta letra solo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Artículo 12º: Son causales de exclusión de un socio:

- a) Incurrir en falsedad al solicitar certificado de residencia ante la junta de vecinos, para acreditar su calidad de habitante de la región.
- b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de alguno de los directores con motivo del desempeño de su cargo.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 13º: La asamblea general es el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituida por el conjunto de todos los socios y se celebrará, a lo menos una vez al año.

Artículo 14º: En el mes de diciembre de cada año deberá celebrarse una asamblea general, que tendrá por objetivo principalmente, considerar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo numero segundo y primero, de este estatuto y a la remisión del alcalde del plan, presupuesto y condiciones a que se refieren las letras a), b) y c) de dicho número. En la misma asamblea el directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

Artículo 15º: En las asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de Cobquecura Regenera.

Artículo 16º: Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los socios.

Artículo 17º: La convocatoria a asamblea general se avisará personalmente y por medios digitales, con una anticipación mínima de 3 días hábiles a la fecha de la reunión. Los avisos deberán contener día, la hora y lugar de la reunión, y en caso de reuniones extraordinarias deberán especificar los temas a tratar.

Artículo 18º: En las asambleas generales extraordinarias deberán tratarse:

- a) La modificación de los estatutos
- b) La adquisición, hipoteca o venta de bienes raíces
- c) La disolución de la organización
- d) Determinación de cuotas extraordinarias, las que deberán ser aprobadas por un quorum de las tres cuartas partes de los socios presentes
- e) Incorporación de una asociación o el retiro de ella.



- f) Exclusión o la reintegración de uno o más socios, en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente por censura.
- g) Elección del primer directorio definitivo.
- h) Convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- i) Aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 19º: Las asambleas generales se celebrarán con los socios que asistan que no puede ser menos $\frac{1}{4}$ del número de socios fundantes o constituyentes de la organización exigidos en conformidad al artículo 46 de la ley 19.418 y los acuerdo se tomarán por la mayoría de sus presentes salvo que la ley numero 19.418 o el presente estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder, porque el voto es personal e indelegable, de acuerdo al artículo 12 letra a de la ley 19.418.

Artículo 20º: Las asambleas generales serán precedidas por el presidente de Cobquecura Regenera y actuara como secretario quien no ocupe este cargo en el directorio; ambos serán reemplazados cuando correspondan por los directorios respectivamente.

Artículo 21º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llenado por el secretario de Cobquecura Regenera.

El acta deberá contener al menos:

- a) Día, hora y lugar de la asamblea
- b) Nombre de quien la presidio y de los demás directores presentes
- c) Número de asistentes
- d) Materias tratadas
- e) Un extracto de las deliberaciones
- f) Acuerdos adoptados

Artículo 22º: El acta será firmada por el presidente y la directiva de Cobquecura Regenera.

TITULO IV EL DIRECTORIO

Artículo 23º: El directorio tendrá su cargo la dirección y administración superiores de Cobquecura Regenera, en conformidad a la ley número 19.418 y al presente estatuto.

Artículo 24º: El directorio deberá estar compuesto por al menos tres miembros, los que serán elegidos por los socios en forma directa mediante votación secreta y libre. Cada miembro de la organización tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación obtuvieron el mayor número de sufragios.

Artículo 25º: Podrán postularse como candidatos al directorio los socios que se inscriban a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

Se elegirán 3 directores suplentes que reemplazarán a los que estén impedidos o inhabilitados.

Artículo 26º: Los directores elegidos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socios
- b) Tener 18 años de edad al menos
- c) Tener un año de afiliación de Cobquecura Regenera
- d) Ser chileno o extranjero a vecinado por más de 3 años en el país
- e) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena afflictiva
- f) No ser miembro de la comisión electoral

NOTA: El requisito c) no se considerará para organizaciones que se constituyan por primera vez.



Las inhabilidades que legales provenientes de delito que merezca pena afflictiva solo duraran el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el artículo número 5 del código penal.

Artículo 27°: El directorio durara tres años en sus funciones. Sus integrantes podrán ser reelegidos en periodos consecutivos.

Artículo 28°: Al término de su mandato deberá renovarse el directorio, plazo dentro del cual deben efectuarse las elecciones de forma a que se refiere el Artículo 24 y el Titulo VIII de estos estatutos.

Artículo 29°: El nuevo directorio se deberá constituir dentro de la semana siguiente a la elección y estará conformado por los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero y 3 directores. La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores. Si la expirar el plazo señalado en el inciso primero, el directorio no se hubiere constituido, la asamblea general procederá a hacer lo que en la forma ella lo determine.

Artículo 30°: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel, le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmaran ambos directorios.

Artículo 31°: El directorio sesionara con tres de sus miembros, a lo menos, a sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus directores presentes, salvo que la ley o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el presidente.

Artículo 32°: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Art. 21° y será firmada por todos los directores que concurran a la sesión.

El directorio que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

Artículo 33°: Se aplicarán también a los directores las disposiciones de los artículos 10°, 11° y 12°. Será removido, cesando su cargo, el director que sea suspendido en conformidad al Art. 11°. Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el directorio con ratificación de la asamblea general o por esta directamente. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en el artículo requerirán el voto afirmativo de al menos, los dos tercios de los miembros de ejercicio del respectivo organismo.

Artículo 34°: Si cesa en sus funciones un numero de directores que impide sesionar al directorio, deberá procederse a una elección, con el objetivo de llenar las vacantes.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltare menos de seis meses para el término del periodo del directorio. En ese caso sesionara con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose en un mínimo indicado en el Art. 19°.

Artículo 35°: Los nuevos directores elegidos en conformidad al artículo anterior duraran en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos se procederá a la constitución a la que se refiere el Art. 20°.

Artículo 36°: El presidente del directorio lo será también de Cobquecura Regenera.

Artículo 37°: Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de diciembre, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea



- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4°.
- f) Cumplir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.
- g) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
- h) Realizar en representación de los socios todos los actos, contratos o gestiones que sean necesarios para la regularización del dominio sobre los inmuebles que estos ocupan.
- i) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el funcionamiento de la organización y los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general.
- j) Cumplir con los acuerdos de las asambleas generales.
- k) Rendir cuenta, en la primera asamblea general de diciembre de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la organización mediante una memoria y un balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la consideración de dicha asamblea.

Artículo 38°: Los bienes que conformen el patrimonio de Cobquecura Regenera, serán administrados por el presidente del respectivo directorio, siendo este civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

TITULO V DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 39°: Son atribuciones y deberes del presidente:

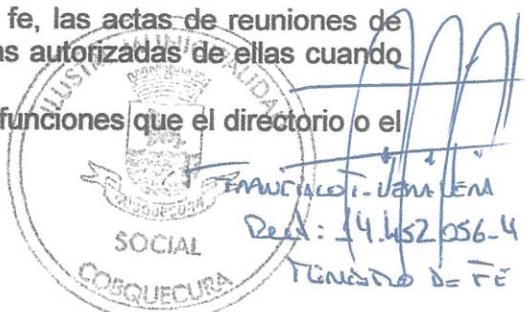
- a) Citar a Asamblea general ordinaria o extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4°, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo siguiente, y
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año precedente. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio, o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

Artículo 40°: Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Llevar los libros de actas del directorio, de la asamblea general y el registro de socios. Este registro deberá contener nombre, número y gabinete, cedula de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el numero correlativo que le corresponde.

Además, deberá dejarse un espacio libre para anotarse la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal, en el mes de diciembre de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en las elecciones de la organización, al renovar su directiva, por lo menos con un mes de anticipación, con cargo a los interesados. Sin perjuicio a lo anterior, Cobquecura Regenera, deberá remitir al secretario municipal respectivo, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiro de los registros asociados.

- b) Recibir y despachar la correspondencia.
- c) Autorizar, con su firma y su calidad de ministro de fe, las actas de reuniones de directorio y de asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se solicite
- d) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomiendan.



Artículo 41º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de Cobquecura Regenera.
- c) Mantener al día la documentación financiera de Cobquecura Regenera. Especialmente el archivo facturas, boletas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso
- d) Elaborar estado de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el Artículo 43º. Inciso final.
- e) Prepara un balance semestral del movimiento de fondos y enviar copias del mismo a la municipalidad.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden

**TITULO VI
DEL PATRIMONIO**

Artículo 42º: El patrimonio de Cobquecura Regenera, estará integrado.

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias mensuales y extraordinarias de Cobquecura Regenera serán determinadas en pesos.
- b) La renta obtenida por la administración de los centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- d) Las subvenciones fiscales y municipales.
- e) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que recibiere a su favor.
- f) Los bienes e inmuebles que adquieran cualquier título.
- g) Otros ingresos a cualquier tipo.

Artículo 43º: Los fondos de Cobquecura Regenera, deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas a nombre de la organización.

No puede mantenerse en caja una cantidad superior a 2 unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, cada tres meses

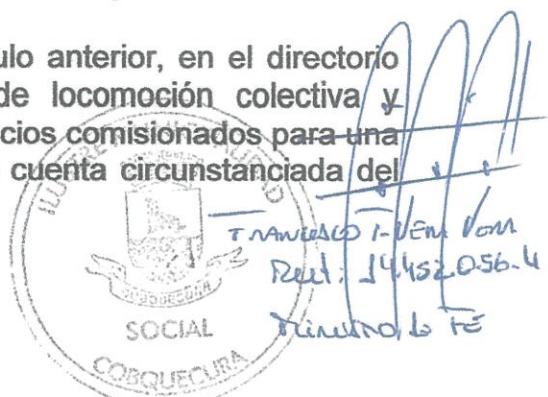
Artículo 44º: Cobquecura Regenera, confeccionará un balance o cuenta de resultado según su sistema contable el que someterá a la aprobación de la asamblea general en diciembre de cada año.

Artículo 45º: El Presidente y el Tesorero de Cobquecura Regenera, podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

Artículo 46º: Los cargos de directores de Cobquecura Regenera y miembros de la comisión fiscalizadora de fianzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

Artículo 47º: No obstante, lo establecido en el artículo anterior, en el directorio podrá autorizar el funcionamiento de los gastos de locomoción colectiva y alimentación en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión, finalizada esta; deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos del directorio.



TITULO VII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 48º: La comisión fiscalizadora tendrá como misión revisar el movimiento financiero de Cobquecura Regenera. Para ello, el directorio y especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá exigir, en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La comisión fiscalizadora no podrá invertir en acto alguno de la organización ni objetar decisiones del directorio o de la asamblea general; salvo de informar anomalías detectadas a asamblea general.

Artículo 49º: La comisión fiscalizadora de finanzas será compuesta por tres socios elegidos en forma directa.

Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán en las elecciones ordinarias a que se refiere el Artículo 28º, aplicándose el mismo sistema eleccionario.

Presidirá la comisión fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos. La comisión fiscalizadora sesionara y adoptara sus acuerdos con dos de sus miembros, a los menos.

Artículo 50º: Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 32º y 33º de los estatutos.

Los nuevos integrantes elegidos en forma señalada en el Artículo 35º, duraran sus funciones el tiempo que resta reemplazarlos.

Artículo 51º: La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá acceso a los registros de contabilidad y documentos que faciliten su gestión.

Artículo 52º: La comisión fiscalizadora estará obligada poner en conocimiento a la asamblea, cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses económicos de Cobquecura Regenera.

Artículo 53º: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimestrales y de los informes de la comisión fiscalizadora.

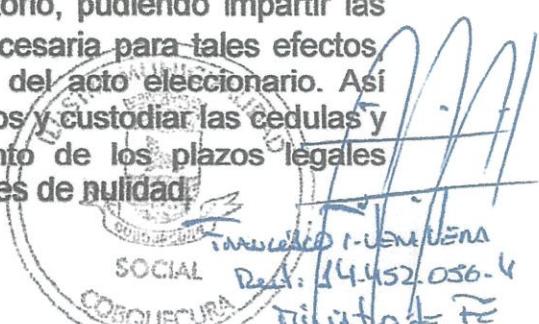
Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas durante los siete días anteriores a toda asamblea general.

TITULO VIII COMISION ELECTORAL

Artículo 54º: Esta comisión estará conformada por tres miembros, que deberán tener a lo menos un año de antigüedad, en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, cuyo requisito no será exigible, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidato a igual cargo.

Artículo 55º: La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta. En caso de reclamo ante el TER, la comisión electoral desempeñara sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Artículo 56º: Correspondrá a esta organización velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesaria para tales efectos, particularmente a las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario. Así mismo, corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para representar reclamaciones y solicitudes de nulidad.



Artículo 57º: La organización levantará acta de la elección, la cual será depositada en la Secretaría Municipal, junto a los demás antecedentes señalados en el inciso tercero del artículo sexto de la ley 19.418, en un plazo de 5 días hábiles desde la elección:

- a) Acta de elección.
- b) Registro de socios actualizado.
- c) Registro de socios que sufragaron en la elección.
- d) Acta de establecimiento de la comisión electoral, de acuerdo a lo señalado en los estatutos.
- e) Certificado de antecedentes de los socios electos, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que permitirá dar cuenta de lo señalado en el artículo 20 de la ley 19.418 (no estar cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva)

Artículo 58º: A esta organización le corresponderá, además, la calificación de las elecciones de las organizaciones.

Artículo 59º: La comisión electoral deberá comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos 15 días hábiles de anticipación, a la fecha fijada por ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Esta información deberá ser publicada en la página web institucional de la Municipalidad, al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección.

TITULO IX DE LA DISOLUCION

Artículo 60º: Cobquecura Regenera se disolverá:

-Por incurrir en situaciones contrarias a las leyes, orden público o las buenas costumbres.

-Por disminuir sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses; hecho que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier socio integrante de la organización.

-Por caducidad de la personalidad jurídica.

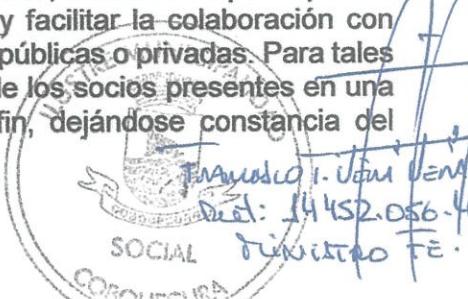
Artículo 61º: La disolución de Cobquecura Regenera, será declarada mediante decreto Alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización personalmente en su defecto, por carta certificada.

Artículo 62º: La Organización Cobquecura Regenera, podrá apelar de lo dispuesto al decreto Alcaldicio que la disuelva al tribunal electoral regional dentro de los treinta días siguientes a la notificación.

Artículo 63º: En caso de disolución, el patrimonio de la organización, la asamblea acuerda que será destinado a: CUERPO DE BOMBEROS DE COBQUECURA.

TITULO X DE LA INCORPORACION A UNIDADES COMUNALES

Artículo 64º: Cobquecura Regenera podrá, en conjunto con otras organizaciones comunitarias, integrar una Unión Comunal u otra forma de asociación permitida por la ley, con el fin de coordinar acciones, representar intereses comunes, fortalecer la participación ciudadana, promover el desarrollo sostenible del territorio y facilitar la colaboración con autoridades comunales, servicios públicos y otras entidades públicas o privadas. Para tales efectos, se requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los socios presentes en una Asamblea General especialmente convocada para dicho fin, dejándose constancia del acuerdo en el acta respectiva.



TITULO XI DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 65º: La modificación de estatutos podrá ser aprobada en la asamblea general extraordinaria con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados a la organización, debiendo ser informado a la Secretaría Municipal, quien deberá visar y aprobar la modificación de los estatutos.

TITULO XII PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 66º: La organización elaborará anualmente un Plan de Actividades, orientado al cumplimiento de sus fines artísticos, culturales, educativos y medioambientales. Conforme al objeto establecido en el presente Estatuto y en concordancia con la Ley N°19.418.

El Plan Anual deberá contener al menos:

- a) Los objetivos específicos del periodo,
- b) La programación de actividades culturales, medioambientales, formativas y comunitarias,
- c) La calendarización estimada,
- d) Los recursos humanos y materiales necesarios,
- e) La fuente de financiamiento y presupuesto estimado, y
- f) Los mecanismos de evaluación y seguimiento.

El Plan Anual será presentado por la directiva y sometido a conocimiento de la Asamblea conforme a las normas de este Estatuto. Su ejecución deberá ser informada al término del periodo para efectos de transparencia y evaluación interna.

TITULO XIII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 67º: En caso de que el presente estatuto no prevea ciertas situaciones, la organización debe remitirse a lo que establece la ley 19.418 en primer lugar, o en su defecto, a la normativa legal vigente que rige la temática específica en cuestión.



MANUEL I. UEM VAN
DNI: 14452.056.4
Diseñado por



REPUBLICA DE CHILE



600024222274

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : ROBERTO CARLOS SERRA MENA

R.U.N. : Fecha nacimiento: 27 Enero 1995

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

16801872-K SIN ANTECEDENTES_{ESPECIALES}

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

16801872-K SIN ANOTACIONES_{ESPECIALES}

FECHA EMISIÓN: 26 Diciembre 2025, 13:07.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebollo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPÚBLICA DE CHILE



500671210137

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE :

GISSELLE ALEJANDRA ESPINOZA MUÑOZ

R.U.N. :

Fecha nacimiento: 3 Diciembre 1993

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

18468369-5 SIN ANTECEDENTES_{ESPECIALES}

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

18468369-5 SIN ANOTACIONES_{ESPECIALES}

FECHA EMISIÓN: 26 Diciembre 2025, 15:43.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel




Victor Rebollo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPÚBLICA DE CHILE



500671211236

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : IGNACIO HAROLDO SALGADO MENA

R.U.N. : Fecha nacimiento: 9 Julio 1998

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

16801881-9 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

16801881-9 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 26 Diciembre 2025, 15:49.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPÚBLICA DE CHILE



500671210247

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE :

SEBASTIÁN IGNACIO PICEROS SALGADO

R.U.N. :

Fecha nacimiento: 17 Marzo 1996

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

19098430-3 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

FINES

19098430-3 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 26 Diciembre 2025, 15:43.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel




Víctor Rebollo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500671211330

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : SERGIO ENRIQUE SALGADO MENA

R.U.N. : Fecha nacimiento: 30 Junio 2004

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS
R U N FINES

21662600-1 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

21662600-1 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 26 Diciembre 2025, 15:49.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : TATIANA IBETH BRAYANNY MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ

R.U.N. : Fecha nacimiento: 26 Noviembre 1993

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

18431527-0 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RUN FITNESS

18431527-0 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 26 Diciembre 2025. 15:40.

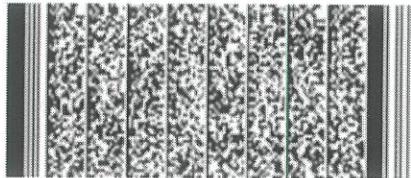
Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:

REGION : *

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCell



Víctor Rebollo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada